

76001400302820210080500
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho de la señora Juez las presentes diligencias
Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 10 de Agosto de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REF. P. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

DTE. BANCO DE BOGOTA

APD: ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA

EMAIL: arg@legalcorpabogados.com

dependiente2@legalcorpabogados.com

DDO. JUAN CARLOS OCORO PORTOCARRERO

EMAIL: ocogroup@hotmail.com

APD. Juan José santa Figueroa

EMAIL: Santafigueroabogados@hotmail.com

RAD. 76001400302820210080500

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 1333

Santiago De Cali, Diez (10) De Agosto De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820210080500

76001400302820210080500
C.S.G.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, por una parte el Dr. Adolfo Rodríguez Gantiva apoderado de la entidad demandante, solicita al despacho corre traslado de las expresiones previas presentadas por el representante del demandado.

Como obra en el proceso la parte demandada propuso excepciones previas, y el despacho mediante auto anterior no se pronunció sobre ellas, en menester en este momento dar alcance a las mismas.

Es de indicar al togado que las excepciones previas formuladas por la parte demandada serán rechazadas, toda vez que están deben ser alegadas mediante el recurso de reposición contra el mandamiento de pago como lo dispone el inciso 2 del artículo 430 del Código General del Proceso.

Tratándose de un proceso ejecutivo el demandado puede interponer una serie de excepciones, tanto previas como de mérito como mecanismo de defensa. Las excepciones previas atacan el procedimiento y en el proceso ejecutivo estas no son admitidas como tal, en el sentido que el demandado podrá invocarlas como reposición en contra del mandamiento ejecutivo y no como excepciones previas.

Seguidamente se tiene que el apoderado demandante describió el traslado surtido a la contestación de la demanda y excepciones arribado por el extremo demandado, este Juzgado dará aplicación entonces a lo reglado en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 392 de la misma obra, decretando así las pruebas solicitadas por las partes y fijando fecha para audiencia inicial, bajo los siguientes lineamientos:

La audiencia se realizará conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 la cual regula la realización de las audiencias virtuales.

De conformidad con lo expuesto, la vista pública se llevará a cabo haciendo uso de la plataforma LIFESIZE, cuyo enlace se les dará a conocer a las partes y sus apoderados un día antes de su práctica a través del correo electrónico que tengan registrado en el proceso o en su defecto vía WhatsApp correspondiente al número de celular indicado en la demanda o su contestación.

76001400302820210080500
C.S.G.

En aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la audiencia, sólo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda, su contestación o en cualquier otro acto procesal, que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho, antes indicado.

Igualmente en caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Es de advertir a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia programada es de carácter obligatoria y en caso de no concurrir a ella, tal inasistencia podrá acarrear sanciones legales y pecuniarias según lo dispuesto en los numerales 2o y 4o del artículo 372 del CGP.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

1º.- FIJAR el día **04** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2023**, a la hora de las **10:00 am**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372, 373 en armonía con el artículo 392 del Código General del Proceso; previniendo a las partes y sus apoderados para que ese día concurran a la audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, al igual que alleguen los documentos y asistan los testigos, si es el caso, y siempre que éstos o aquellos hayan sido aducidos entiempos. Indicando igualmente que en dicha diligencia se ha de practicar de forma oficiosa los interrogatorios de las partes.

2º. En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo reglado en el artículo 392 ibidem, se procede a decretar las pruebas pedidas por las partes así:

2. I.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

76001400302820210080500
C.S.G.

DOCUMENTALES

Téngase como prueba documental la demanda, los documentos anexos a la misma y el escrito que descorre el traslado de excepciones, a los cuales se les dará el valor probatorio pertinente al momento de fallar.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE.

Citar al señor JUAN CARLOS OCORO PORTOCARRERO con el fin de que absuelva el interrogatorio de parte, que le formulará el apoderado judicial de la parte actora, el día que se llevará a cabo la audiencia.

2.3.- PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

Téngase como prueba documental la contestación de la demanda y los documentos anexos a la misma, los cuales se le dará el valor probatorio pertinente al momento de proferir sentencia.

2.4- PRUEBA SOLICITADA

Considera el despacho pertinente decretar la prueba solicitada por la parte demandada, en consecuencia se cita a la señora Martha Guevara, funcionaria del Banco de Bogotá, para que declare respecto a la conversación sostenida con el demandado Juan Carlos Ocoro Portocarrero el día 02 de mayo de 2020 en la que indicaba alivios por la emergencia del "covid 19" (Pandemia). En razón de ellos se oficiara al Banco de Bogotá lugar donde puede ser ubicada la señora Martha Guevara, teniendo en cuenta la manifestación realizada por la parte demandada que desconoce el domicilio personal.

3.- Advertirle a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia programada es de carácter obligatoria y en caso de no concurrir a ella, tal inasistencia podrá acarrear sanciones legales y pecuniarias según lo dispuesto en los numerales 2o y 4o del artículo 372 del CGP.

4.- INSTAR a las partes, a sus apoderados, testigos y demás sujetos procesales, dado el caso, para que cumplan tanto con lo indicado en la parte motiva de esta providencia como con los deberes establecidos en el artículo 3º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, referente a realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, suministrando a este despacho dentro del término de ejecutoria de este auto los datos necesarios para la realización de la audiencia virtual, los canales digitales elegidos para los fines del proceso y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a su contraparte, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

5.- No acceder a la solicitud del apoderado demandante, en relación con la prueba solicitada por el representante del pasivo, de citar a la señora Martha Guevara, lo anterior en cuanto el togado manifestó concretamente el objeto de la prueba y que desconoce el lugar de domicilio de la citada, y como quiere que la citada puede ser ubicada en las instalaciones del Banco de Bogotá, la prueba será aceptada y se oficiará a la entidad demandante que cuenta con los datos de la citada para su notificación, por lo anterior la petitum del apoderado demandante no será admitida en esta instancia.

6.- ABSTENERSE de dar alcance al escrito de excepciones previas, por lo arriba expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **139** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE AGOSTO DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria